

OFORD.: N°3267

Antecedentes .: Su presentación de 29.07.2016.

Materia :: Responde consulta. SGD :: N°2017010021335

Santiago, 31 de Enero de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A

Hacemos referencia a su presentación del antecedente, por medio de la cual solicita un pronunciamiento de este Servicio en orden a la correcta interpretación que debe darse en el caso concreto que se expone, de diversas disposiciones de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (LMV) vinculadas específicamente a los conceptos de grupo empresarial, personas relacionadas y acuerdo de actuación conjunta. Sobre el particular se le informa lo siguiente:

- 1.- En primer lugar, se hace presente que para resolver sobre el concepto de grupo empresarial y personas relacionadas es necesario tener a la vista más antecedentes que la sola referencia a vínculos de parentescos. En efecto, en virtud de lo establecido en los artículos 96 y siguientes de la LMV, se deben tener en consideración los vínculos de propiedad, administración o responsabilidad crediticia, entre otras, eventualmente existentes entre las personas sobre las que se pretende determinar si pertenecen al mismo grupo empresarial o si se consideran personas relacionadas. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad conferida a este Servicio por la letra c) del inciso segundo del artículo 96 de la LMV y el inciso segundo del artículo 100 de la misma ley, en orden a establecer que determinadas personas forman parte de un mismo grupo empresarial y son personas relacionadas con una determinada sociedad.
- **2.-** En segundo término y previo a responder sus consultas, se puede señalar que el artículo 96 de la LMV define grupo empresarial como el "conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hace presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten.".

Ahora bien, atendido que la ley no ha dado una definición de "entidad", se hace necesario acudir al Diccionario de la Real Academia Española, el cual entiende que se trata de una "Colectividad considerada como unidad, y, en especial, cualquier corporación, compañía, institución, etc., tomada como persona jurídica".

A la luz de lo señalado precedentemente, las personas naturales -en principio- no se encontrarían comprendidas dentro del concepto de "grupo empresarial", lo que daría respuesta

1 de 3 31-01-2017 20:15

a la primera de sus consultas.

No obstante, y considerando lo dispuesto en los literales a) y b) del citado artículo 96 de la LMV, y la definición de "controlador" contenida en el artículo 97 del mismo cuerpo legal, es factible que personas naturales sean controladoras de una sociedad, caso en el cual podrían formar parte de un grupo empresarial en conjunto con las sociedades que controlan.

3.- Por su parte, el artículo 100 de la LMV establece que son relacionadas a una sociedad "a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad; b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz,coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley Nº18.046; c) Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadoresde la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad poracciones.".

A su vez, el artículo 98 de la LMV señala que se presumirá que existe un acuerdo de actuación conjunta entre una persona y su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado deconsanguinidad o afinidad.

- 4.- Por último, y respondiendo específicamente sus consultas, se debe señalar que en virtud de las disposiciones antes mencionadas, a lo señalado en los literales a) y b) del citado artículo 96 de la LMV y a la definición de "controlador" contenida en el artículo 97 del mismo cuerpo legal, es factible que personas naturales sean controladoras de una sociedad, mediante acuerdo de actuación conjunta, caso en el cual podrían formar parte de un grupo empresarial en conjunto con las sociedades que controlan.
- 5.- En cuanto a las consultas referidas a la posibilidad que personas naturales (que sean hermanos o primos) puedan ser consideradas personas relacionadas entre sí, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LMV, las personas relacionadas -en todas las hipótesis contenidas en dicha disposición legal- se encuentran vinculadas "con una sociedad", es decir, la ley define la "relación" entre personas siempre respecto de una sociedad y no respecto de personas naturales. De esta forma, la legislación establece que una persona natural puede ser relacionada con una sociedad, pero no contiene casos en los cuales una persona natural pueda estar "relacionada" con otra persona natural. De lo cual podemos colegir que no sería factible establecer que personas naturales puedan ser consideradas "relacionadas entre sí" a la luz de la LMV.

Finalmente, en lo referido a la existencia de un "acuerdo de actuación conjunta" que la ley presume, atendidas las relaciones de parentesco, cabe indicar que cada una de dichas personas se denomina "miembro de controlador", conforme a lo señalado en el artículo 97 de la LMV, pero ello no implica que se transformen en personas "relacionadas entre sí", como ya se señaló por este Servicio mediante Oficio Ord. N°4550 de 27 de abril de 2007, si no se configuran a su respecto las hipótesis contenidas en el artículo 100 de la LMV, ya citado.

PVC CSC / WF 627005

2 de 3 31-01-2017 20:15

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR FISCAL DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 20173267632275LxtifwEZtbnCIzizdIfUQIeWEfKWSJ

3 de 3 31-01-2017 20:15